

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 02 de diciembre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por LUIS EMEL VILLAMIZAR DURÁN, a través de apoderado, en contra de EDDY ROJAS SALAMANCA, observa el Despacho que;

1. Respecto de la partida descrita como local comercial ubicado en la Carrera 36 # 197 – 130 Local C-7 centro comercial paraguítas, deberá aclarar cual es en realidad su número de matrícula inmobiliaria, por cuanto el numero indicado en la descripción de la partida no corresponde con el certificado aportado, además deberá aportar la escritura Pública o documento antecedente mediante el cual se adquirió el inmueble.
2. Refiere en el acápite de activos y pasivos, que la sociedad conyugal no presenta pasivos, no obstante de la revisión del folio de M.I 300-420338, predio inventariado como social, se encuentra que tiene vigente gravamen hipotecario, circunstancia que deberá ser aclarada, allegando las pruebas pertinentes.
3. Omite indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. (art.8 decreto 806/2020)

Es así que la demandante, conforme al Artículo 90 del CGP, deberá subsanar las falencias anteriormente señaladas dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, allegando nuevo escrito demandatorio, con las adecuaciones señaladas.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por LUIS EMEL VILLAMIZAR DURÁN, a través de apoderado, en contra de EDDY ROJAS SALAMANCA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER al Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO identificado con cedula de ciudadanía número 5.795.162 y TP N°33.229 del CSJ. Como apoderado de la parte demandante en términos del poder conferido y de conformidad con los parámetros del artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96febc221644bd9a5d6e3b0f23d8f0bfa29e8fcd9c7b7742e344aded9ae1d724**

Documento generado en 11/01/2022 04:01:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**